

Sección IV. Procedimientos judiciales
JUZGADOS DE MANACOR
JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 2 DE MANACOR

18035 *Procedimiento ordinario 913/2011 sobre otras materias*

CÉLULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00026/2015

En Manacor a Trece de Febrero de dos mil quince.

Don Alberto García Macé, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio ordinario sobre acción de división de cosa común, registrados con el número 913/2011, promovidos por Dña. Isabel Vadell Grimalt y Dña. María Rosario Bover Vadell, representadas por el Procurador de los Tribunales Sr. Juan Francisco Cerda Bestard, y asistidos por el letrado D. Luis-Javier Toro, contra la entidad mercantil Island-Pro Services S.L., en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Estimo la demanda formulada por Dña. Isabel Vadell Grimalt y Dña. María Rosario Bover Vadell, representadas por el Procurador de los Tribunales Sr. Juan Francisco Cerda Bestard, contra la entidad mercantil Island-Pro Services S.L., en situación procesal de rebeldía, y en su virtud:

1º.- Declaro que Dña. Isabel Vadell Grimalt y Dña. María Rosario Bover Vadell son propietarias en concepto de usufructuaria y nuda propietaria, respectivamente, de la mitad indivisa de la finca registral nº 12.562-N, inscrita al Tomo 4.350, Libro 589 de Santanyí.

2º.- Declaro que la entidad mercantil Island-Pro Services S.L., es propietaria en concepto de nudo propietario de la restante mitad indivisa de la finca registral nº 12.562-N, inscrita al Tomo 4.350, Libro 589 de Santanyí

3º.- Declaro la extinción de la comunidad que Dña. Isabel Vadell Grimalt, Dña. María Rosario Bover Vadell y la entidad mercantil Island-Pro Services S.L. ostentaban sobre la finca registral nº 12.562-N, inscrita al Tomo 4.350, Libro 589 de Santanyí.

3º.- Declaro la indivisibilidad de la finca registral nº 12.562-N, inscrita al Tomo 4.350, Libro 589 de Santanyí, debiendo procederse conforme a lo dispuesto en el art. 404 del Código Civil.

4º.- Condeno a la entidad mercantil Island-Pro Services S.L. a estar y pasar por todo lo anterior, así como al abono de todas las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con el apercibimiento de que no es firme y cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Y como consecuencia del ignorado paradero de **ISLAND PRO SERVICES, S.L.**, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En MANACOR, a veinticuatro de Marzo de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

